

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficiencia</small>	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 10.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

AUTO N° 336

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UNA PQD

DENUNCIA N° : 227-2024
RADICADO : EI-00001636 del 01 de agosto de 2024
ENTIDAD : Municipio de Belalcazar - Caldas.
DENUNCIANTE : Anónimo

OBJETO DE LA DECISIÓN

En Manizales Caldas, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Contralor General de Caldas, procede a dictar **AUTO DE TRASLADO**, de la denuncia con consecutivo N°. 227 – 2024 y radicado EI-00001636 del primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. - El día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Contraloría General de Caldas denuncia radicada bajo el número 2024-EI-00001636 y consecutivo interno No. 227-2024 en la que se hace alusión a posibles irregularidades en el proceso de adjudicación y ejecución de los convenios de asociación 001-2024 y 006-2024, suscritos entre la Alcaldía Municipal de Belalcazar y la fundación FUNDAVETIVER.

Segundo. - Se realizó el análisis requerido a la denuncia relacionada y de acuerdo a ello se adelantó el siguiente trámite.

TRÁMITE

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficacia</small>	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 10.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Primero. – El día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. – El día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002149, se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación, Provincial de Pereira, para que brinde respuesta al denunciante en el ámbito de su competencia.

Tercero. – El día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002150, se solicitó información a la Alcaldía Municipal de Belalcazar - Caldas, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia, requiriendo:

- Copia de carpeta precontractual y contractual de cada uno de los convenios asociativos 001-2024 y 006-2024.
- Certificar recursos fuente de financiación para cada uno de los convenios asociativos 001-2024 y 006-2024, en caso de concurrir diferentes fuentes de financiación, describir la participación porcentual % de cada una de las fuentes de financiación que se describen.
- Copia de actas de supervisión, actas de interventoría, autorizaciones de pago realizadas en cumplimiento o ejecución de cada uno de los convenios asociativos 001-2024 y 006-2024.
- Copia de comprobantes de egreso de los pagos realizados en cumplimiento o ejecución de cada uno de los convenios asociativos 001-2024 y 006-2024.

Cuarto. – El día veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Alcaldía Municipal de Belalcazar - Caldas, no había dado respuesta a la solicitud de información señalada en el tercer punto del presente documento, razón por la que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, se comunicó la ampliación de términos para dar respuesta de fondo a la denuncia con consecutivo interno 227-2024 y número de radicado 2024-EI-00001636.

Quinto. – Allegada y valorada la información suministrada por la Alcaldía municipal de Belalcazar – Caldas, se observa certificación en la que se indica que los recursos fuente de financiación de los convenios de asociación 001-2024 y 006-2024, corresponden al Sistema

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficiencia</small>	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 10.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

General de Participaciones (SGP) e ingresos propios de libre destinación respectivamente, como se muestra en la siguiente imagen:

“(...)

Que los recursos utilizados para realizar los convenios de asociación 001 y convenio de asociación 006 que tiene por objeto "CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA OPERACION DE SERVICIO DE ALBERGUE ANIMAL PARA EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y CUIDADO SANITARIO DE CANINOS, FELINOS Y OTRAS ESPECIES EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS , PLANES Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL" suscritos con FUNDAVETIVER ZOO cuenta con la siguiente fuente de recursos:

NO. CONVENIO	CDP	RUBRO	NOMBRE	RP	VALOR	FUENTE	% PARTICIPACION RUBROS
001	091	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	108	\$35.000.000	SGP- propósito general – propósito general libre inversión	100
006	308	2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	514	\$102.750.000	Recursos del balance Ingresos propios de libre destinación	100

(...)"

Sexto. – Se determina, con base en la información allegada, que el convenio de asociación N°. 001-2024, tiene fecha de inicio el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) con un plazo de ejecución de tres (03) meses, mientras que el convenio de asociación N°. 006-2024 tiene fecha de inicio el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con un plazo de ejecución de siete (07) meses trece (13) días, concluyendo que actualmente está en ejecución.

Así las cosas, por tratarse de recursos exógenos, en el caso del convenio de asociación N°. 001-2024, y por encontrarse en ejecución, en el caso del convenio de asociación N°. 006-2024, el asunto debe ser evaluado por competencia desde la Contraloría General de la República, como lo determina el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 el cual reza:

“(...) ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan (...).”

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficiencia</small>	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 10.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Además de lo regulado en el párrafo (a) del artículo 29 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual preceptúa:

“(...) ARTÍCULO 29. Fuero de atracción por cofinanciación. Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal. (...)”

De igual manera y con relación al convenio de asociación 006-2024, que se encuentra en ejecución es dable remitirnos al artículo 54 del Decreto Ley 403 de 2020.

“(...) Artículo 54. Control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República. (...)”

Por las razones expuestas se determina el traslado de la denuncia 227-2024 a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el traslado del asunto, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, que para el efecto preceptúa:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.” (...)

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficacia</small>	AUTO DE TRASLADO	CODIGO: PR.1-113.F.3
		VERSION: 10.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Igualmente, se dispone el traslado en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, Resolución Interna No. 018 de 2023 “*Por medio de la cual se modifica el procedimiento de administración de peticiones, quejas y denuncias, adoptado por la Contraloría General de Caldas y se dictan otras disposiciones*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Contralor General de Caldas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR POR COMPETENCIA la denuncia con consecutivo interno N°. 227 – 2024 identificada con radicado N° EI-00001636, del día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por las razones descritas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **CIERRE Y ARCHIVO** de la denuncia con consecutivo interno N°. 227 – 2024 identificada con radicado N° EI-00001636, del día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ

(Original firmado)
Contralor General de Caldas

Proyectó: José Bernardo Giraldo Cardona
Revisó: Lizza María Ríos Arias